



Exp N.º 059 del 8 de mayo de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º - 1087
16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N.º 0402 del 17 de mayo de 2024, se impuso como medida preventiva al señor ANTONIO MARÍA URREGO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.501.419, la aprehensión preventiva del material forestal maderable, consistente en nueve (9) bloques de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con un volumen de 3.17 m³.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 4 de junio de 2024 y desfijado el 12 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto N.º 0637 del 4 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ANTONIO MARÍA URREGO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.501.419, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar material forestal, consistente en tres punto diecisiete metros cúbicos (3.17 m³) de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)¹, transformada en nueve (9) bloques, en un vehículo tipo grúa brazo articulado con placas TJZ306, el día 1 de mayo de 2024, en el corregimiento de Cañito del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 12 de julio de 2024 y desfijado el 19 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución N.º 0655 del 4 de septiembre de 2024, se declaró responsable al señor ANTONIO MARÍA URREGO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.501.419, del cargo único formulado en el Auto N.º 0637 del 4 de julio de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en tres punto diecisiete metros cúbicos (3.17 m³) de madera de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), transformada

¹ Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), se encuentra clasificada como madera especial en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución N.º 0617 de 17 de julio de 2015.



NO - 1087

16 DIC 2025

Exp N.º 059 del 8 de mayo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

en nueve (9) bloques. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 001-2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE y la Institución Educativa San Isidro de Chochó, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 29 a 30 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 11 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega efectiva del material forestal contemplado en el convenio No. 001-2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 059 del 8 de mayo de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0655 del 4 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 059 del 8 de mayo de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANTONIO MARÍA URREGO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.501.419, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 059 del 8 de mayo de 2024
Infracción

NO - 1087

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

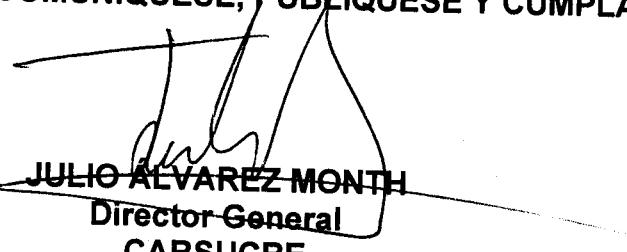
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

